



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000128-2024-GR.LAMB/GGR [515393779 - 4]

VISTO:

El Escrito de beneficio de defensa y asesoría, solicitado por el ex servidor Luis Alberto Díaz Bravo, en calidad de ex gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, el INFORME LEGAL N° 000483-2024-GR.LAMB/ORAJ [515393779 - 3] de fecha 06 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ex Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, Luis Alberto Díaz Bravo mediante solicitud con registro de SISGEDO [515393779-0] de fecha 03 de junio del 2024, solicita el beneficio de defensa o asesoría legal amparado en el literal i) del artículo 35° de la Ley N° 300057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 154-2014-PCM, señala que la demanda sido promovida por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, Expediente N° 00126-2024-0-1706-JR-CI-02 del segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sobre indemnización en agravio del Gobierno Regional Lambayeque, que los hechos se han producido durante el ejercicio de sus funciones;

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal se encuentra previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35°, sobre derechos individuales del servidor civil, literal I) concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 154° PCM que prevé: *“ Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;*

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, numeral 5.2 Contenido del derecho de defensa, se prevé: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”. “Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional”. “El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil”;*

Que, a través del artículo 6°, numeral 6.1 y 6.2, establece las disposiciones específicas para la procedencia e improcedencia del derecho a la defensa y asesoría, el numeral 6,3 establece los requisitos



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000128-2024-GR.LAMB/GGR [515393779 - 4]

para la admisibilidad de la solicitud, debiendo para ello contar con la solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de Declaración Jurada, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si ésta es por todo el proceso o alguna etapa, asimismo, el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor; a su vez, el numeral 6.4 señala el procedimiento a seguir con la tramitación de la solicitud ante la entidad, el numeral 6.5, establece que el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales y el numeral 6.7 sobre la obligación del reembolso, prevé que al finalizar el procedimiento o investigación de determinarse la responsabilidad del servidor o ex servidor, está obligado a reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios;

Que, en relación al cargo del ex Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, de los documentos alcanzados a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000926-2024-GR.LAMB/OERH [515393779-2], emitido por la jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, específicamente en el Informe Escalonario del ex servidor Luis Alberto Díaz Bravo, se verifica que en el Informe Escalonario del ex servidor Luis Alberto Díaz Bravo, se verifica que el 01 de enero de 2019 se le ha dado de alta como titular de la Gobernación Regional por motivo de designación con credencial del Jurado nacional de Elecciones y de baja el 25 de agosto del 2022 por término de designación, y del Clasificador de Cargos se tiene establecido las funciones del Gobernador Regional, las cuales igualmente se encuentran desarrolladas en artículo 16 del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, de la documentación que adjunta, se aprecia la Resolución N° Uno del 20 de marzo del 2024, emitida en el expediente judicial N° 00126-2024-0-1706-JR-CI-02 del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se ha interpuesto demanda contra Luis Alberto Díaz Bravo en calidad de Ex Gobernador Regional y otros por Indemnización, seguidos por el Gobierno Regional de Lambayeque emitiéndose el auto de calificación;

Que, se advierte que la demanda en la que se le comprende, en el expediente N° 00126-2024-0-1706-JR-CI-02 del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ha sido por hechos suscitados durante el periodo que el solicitante Luis Alberto Díaz Bravo ostentaba el cargo de Gobernador Regional, el cual se habría producido dentro del ejercicio regular de sus funciones en su calidad de Gobernador Regional y se encuentra en la etapa postulatoria;

Que, el ex servidor Luis Alberto Diaz Bravo, en su condición de ex Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, presentó su petitorio de defensa, el compromiso de reembolso, la propuesta de servicio de defensa o asesoría legal, adjuntando la propuesta de honorarios del profesional en derecho Gaudi Aida Gastelo Dávila, quien ha propuesto los honorarios por quien ha propuesto los honorarios por instancias: Primera instancia (etapa postulatoria) S/. 8,000.00, segunda instancia (etapa impugnatoria) 8,000.00, Instancia Excepcional (recurso de casación) S/. 8,000.00 y el compromiso de devolución, por lo que habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, por lo tanto ha cumplido con los requisitos de procedencia;

Que, la citada Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC, establece en el numeral 6.4.3 *“(…)”En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 274441”*, sin embargo, la citada directiva en el numeral 5.13, se ha señalado: *“Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”*, por lo que, en el presente caso, no correspondería la aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la citada normativa, en el numeral 6.4.4 también hace referencia sobre la Contratación de servicios



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000128-2024-GR.LAMB/GGR [515393779 - 4]

de defensa y asesoría, señalando lo siguiente: “Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente”, lo cual también ha sido desarrollado por SERVIR mediante Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo del 2017, en el que señala:

“(…)

2.11 En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.53 de la Directiva;

2.12 Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad;

2.14 (…)

De ahí que las entidades públicas atendiendo a la naturaleza del procedimiento, proceso, o investigaciones así como a su disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o exservidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará”;

Que, la circunstancia señalada mediante el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo del 2017, corresponde a que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, realice las acciones administrativas para la contratación del servicio defensa y asesoría legal, debiendo sujetarse la citada contratación a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, tal como lo señala el Informe Técnico N° 000768-2020-SERVIR-GPGSC de 24 de abril de 2020, numeral 3.5 “Respecto al segundo supuesto reseñado en el numeral 2.13 del presente informe, debemos recordar que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal corresponde al Oficina de Administración de la Entidad realizar las acciones destinada a la contratación del servicio de defensa y legal. Dicha etapa de contratación se sujeta a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias”;

Que, el escrito que contiene la solicitud del beneficio de defensa del ex servidor Luis Alberto Díaz Bravo, en su condición de ex Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque y sus anexos, cumple con los requisitos establecidos Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas Para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, artículo 6°, numeral 6.3;

Que, conforme a lo expuesto en el INFORME LEGAL N° 000483-2024-GR.LAMB/ORAJ [515393779 - 3] de fecha 06 de junio del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, corresponde aprobar el beneficio de defensa y asesoría legal solicitada, estando a lo actuado, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-R.LAMB/CR y en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000128-2024-GR.LAMB/GGR [515393779 - 4]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL** presentada por el ex servidor **LUIS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, en su condición de Ex Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35° literal i), concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley en mención, artículo 154° y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles*", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, consecuentemente **OTÓRGUESE EL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL Y ASESORÍA LEGAL** al ex servidor **LUIS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, por demanda de indemnización que ha sido promovida por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, signada con Expediente N° 00126-2024-0-1706-JR-CI-02 del segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sobre indemnización en agravio del Gobierno Regional Lambayeque, en la cual tiene la calidad de demandado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, adopte las acciones administrativas para la contratación y ejecución de los gastos que demanden a la Entidad el beneficio otorgado en el artículo 1°.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Oficina Regional de Administración, juntamente con los órganos competentes, **SUPERVISE** el cumplimiento estricto de la contratación, para ello debe realizar las acciones administrativas que corresponda en cumplimiento del artículo 6°, numeral 6.6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles*" y queda facultada a **ADOPTAR** las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el numeral 6.7 del artículo 6° de la citada Directiva, en coordinación con la Procuraduría Pública Regional de corresponder, ante el incumplimiento de reembolso de los honorarios sufragados por el Gobierno Regional Lambayeque, en caso, se determine la responsabilidad del servidor civil.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR conforme a Ley la presente Resolución y **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Lambayeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 10/06/2024 - 18:07:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000128-2024-GR.LAMB/GGR [515393779 - 4]

06-06-2024 / 17:48:29